



Manual de Usuario

Versión: 1.0

Fecha: 09/09/2022

Queda prohibido cualquier tipo de explotación y, en particular, la reproducción, distribución, comunicación pública y/o transformación, total o parcial, por cualquier medio, de este documento sin el previo consentimiento expreso y por escrito de Desarrollo de Aplicaciones Jurídicas S.L.

1.- Preámbulo	4
2.- Objetivo	6
3.- Introducción	6
4.- Servicios	11
4.1 ¿Cómo entrar por primera vez al RIJ?	11
4.2 Servicio reclamación y publicación de deudas por medios certificados	12
4.2.1 Descripción del servicio	12
4.2.2 ¿Cuál es la diferencia principal entre las distintas modalidades de reclamación de impagos?	13
4.2.3 ¿Cómo funciona nuestro servicio de Reclamación y Publicación de deudas?	13
Acceda a nuestro portal Web	13
Realice una solicitud de reclamación e inclusión	14
Verificación	14
Requerimiento de pago con sus datos y los de su cliente	14
Si hay pago, fin del proceso	14
Notificación de inclusión en el fichero	14
Publicación de la deuda	14
4.2.4 ¿Qué requisitos debe cumplir un impago para incluir al deudor y deuda en el Fichero RIJ?	14
4.2.5 ¿Qué debo hacer cuando cobre el impago?	15
4.2.6 ¿Cuáles son las ventajas del Servicio de Reclamación y Publicación de deudas?	15
4.3 Servicio de publicación de deudas judicializadas	16
4.3.1 Descripción del servicio	16
4.3.2 ¿Cuál es la diferencia entre el servicio de reclamación de impagos y el servicio de publicación de deudas judiciales?	16

4.3.3	Proceso de publicación en el fichero RIJ de deudas judicializadas	16
4.3.4	¿Cómo funciona nuestro servicio de Publicación de deudas judicializadas? .	18
	Acceda a nuestro portal Web	18
	Realice una solicitud de publicación en el RIJ	18
	Verificación.....	18
	Envío de e-mail al usuario con el certificado acreditativo de la inclusión	19
	Notificación de inclusión en el fichero.....	19
	Publicación de la deuda	19
4.3.5	¿Qué requisitos debe cumplir un impago para usar el servicio de publicación en el RIJ?	19
4.3.6	¿Qué debo hacer cuando cobre el impago?	19
4.3.7	¿Cuáles son las ventajas del Servicio de Reclamación y Publicación de deudas judicializadas?	20
4.4	Servicio de Consulta de deudas	20
4.4.1	Descripción del servicio de consulta de terceros	20
4.4.2	¿Cómo funciona nuestro servicio de Consulta de Terceros?	21
4.4.3	Ventajas del servicio de Consulta de terceros	21
4.4.4	¿Cómo consulto la información sobre los impagos de una empresa?	21
4.4.5	¿Qué requisitos y/o documentación son necesarios para consultar una empresa?	22
4.4.6	¿Cómo consulto sobre un particular o autónomo?.....	22
4.4.7	¿Qué requisitos y/o documentación son necesarios para consultar un particular o autónomo?	22
5.-	Ejercicio de Derechos.....	22
6.-	Glosario	24
7.-	Anexos	26

1.- Preámbulo

Los problemas de morosidad en el pago de deudas están deteriorando la rentabilidad de las empresas y despachos produciendo efectos especialmente negativos en pymes, particulares, profesionales y autónomos.

Según la memoria anual del Consejo General de la abogacía de 2022, el ejercicio 2021 acabó con 2.104.105 ejecuciones en trámite y de ellas el 62% quedarán incumplidas, con la consiguiente frustración del letrado y desconfianza en su labor por parte del cliente.

Los abogados, como comunidad, tenemos un gran potencial para convertirnos en una enriquecedora fuente de información sobre morosidad, que puede traducirse en un sistema de preaviso para los demás compañeros y sus clientes.

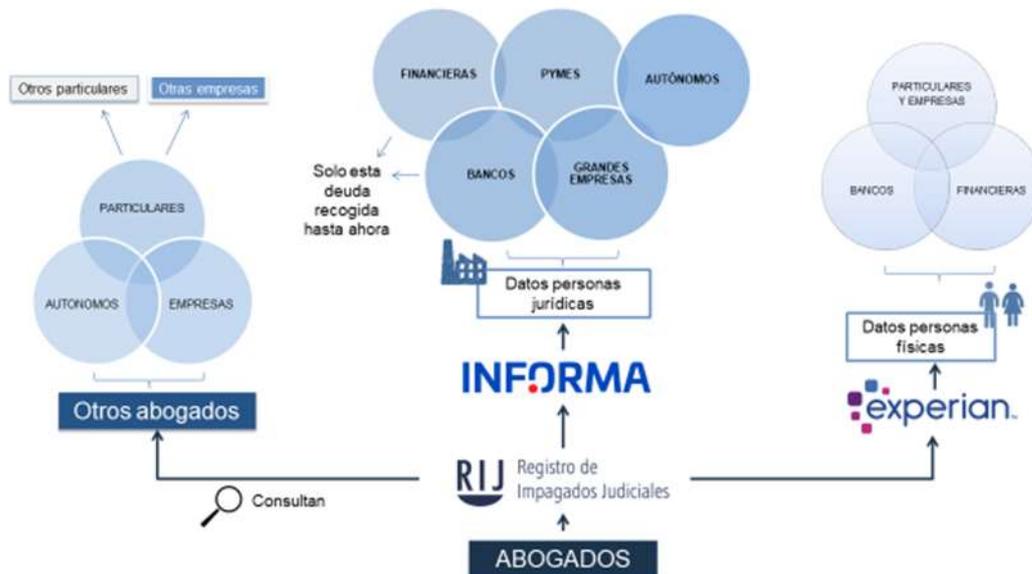
La Abogacía española con la idea de destacar la figura del Abogado y darle un papel protagonista en la lucha contra la morosidad, fomentando la cooperación entre compañeros en beneficio de nuestro colectivo y de la sociedad creó el RIJ en el año 2019, inspirándose tanto en el modelo de los ficheros de morosos tradicionales, cuya utilidad ya estaba avalada por el sector financiero, como en los nuevos modelos de negocio basados en la economía colaborativa, donde miles de usuarios comparten información para beneficiarse recíprocamente del poder del BIG DATA y los intereses compartidos en distintos ámbitos de la vida diaria (waze, tripadvisor, etc...). De esta forma surgió el Registro de Impagos Judiciales, un fichero de solvencia y crédito, diferente, moderno y legal, específico para los profesionales del derecho.

La gran ventaja del fichero RIJ para los letrados es el aumento de la tasa de recobro que se consigue gracias a dos premisas:

1ª Recoger en un fichero de morosidad, por primera vez en la historia, deuda gestionada en los despachos de abogados (impagos comerciales, juras de cuentas, costas judiciales, deudas de cuotas de comunidades de propietarios, deudas de impagos de rentas o alquileres, deudas por impagos de una pensión de alimentos, por una liquidación de gananciales, por una partición de herencia, etc...), una información clave que antes no estaba disponible en los mercados y por tanto no era tenida en cuenta para evaluar el riesgo de insolvencia o comercial del deudor.



2ª Permitir, cumpliendo con la legalidad vigente, que dicha información sea accesible a millones de usuarios (particulares, autónomos, empresas, bancos o entidades financieras) a través de nuestro socio estratégico INFORMA D&B y de la mercantil EXPERIAN BOUREAU DE CRÉDITO, S.A, mejorando los procesos de Rating y Scoring seguidos para evaluar el riesgo del afectado.



La naturaleza de este tipo de ficheros se encuentra legitimada por la legislación, tanto a nivel comunitario como nacional, en la existencia de un interés legítimo específico de quién tiene derecho al cobro.

El artículo 20 de la Ley Orgánica de Protección de datos presume lícito el tratamiento de datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias por los Sistemas de Información Crediticia siempre que se cumplan una serie de requisitos.

La Jurisprudencia de nuestros Tribunales entiende que estos ficheros participan de la salvaguarda del sistema financiero, aportando una información muy valiosa al conjunto de operadores económicos presentes en el mercado. A nadie escapa que determinadas entidades, sobre todo dedicadas al sector financiero dentro de cuya actividad incluyen la prestación de crédito, necesitan de manera previa a la

concesión de líneas de financiación, realizar un estudio y análisis de riesgos aparejados a dichas operaciones, por lo que este tipo de ficheros contribuyen a generar la confianza requerida para el óptimo devenir de los mercados.

Además de los grandes grupos financieros, son las pequeñas y medianas empresas las beneficiadas de la existencia de recursos como los ficheros de cumplimiento de obligaciones dinerarias, pues les nutre de datos cuya indisponibilidad podría abocarle al sufrimiento de importantes pérdidas (en ocasiones, insalvables) en casos de insolvencia más o menos generalizada de clientes o proveedores.

La propia Agencia Española de Protección de Datos (“AEPD”), en su Resolución de 22 de enero de 2001, indica que “este tipo de ficheros contribuye, sin duda, a la salvaguarda del sistema financiero y de la economía en general por cuanto van a permitir a las entidades financieras, por un lado, conocer la solvencia de sus clientes y quiénes de estos clientes o potenciales clientes han incurrido en morosidad y por qué cuantía y, por otro, proporcionar igual conocimiento a las empresas, sobre todo a las pequeñas y a las medianas a las que una situación de incumplimiento de sus clientes pudiera arrastrar a situaciones irreparables con grave quebranto, no sólo económico, sino también incluso social”

Este revolucionario servicio online ha sido puesto a disposición del Sector Legal por la Abogacía española, con la colaboración de Informa D&B (Filial de la mercantil estatal “Grupo CESCE”) y la multinacional tecnológica “NTT DATA” compañía telefónica de Japón.

Todas estas premisas hacen del RIJ una herramienta de consulta útil para prevenir impagos futuros y un eficaz sistema para agilizar el cobro de deudas de los clientes y de los propios letrados y en el caso de no obtener éxito en el recobro, el RIJ sirve como fichero de información crediticia, quedando la deuda incluida en el fichero de solvencia RIJ.

2.- Objetivo

Este manual es un documento que permite a los usuarios entender el Registro de Impagados Judiciales y conocer su uso y funcionalidades que posee. Además, es una guía de asistencia para el usuario a fin de que obtenga respuesta a las preguntas más frecuentes y de solución a los problemas más comunes.

3.- Introducción

Este manual versa sobre el Fichero RIJ, un sistema común de información crediticia especializado, que recoge información sobre deudas que cumplan los requisitos establecidos en el art. 20.1 de la Ley Orgánica de protección de datos y garantías de derechos digitales (LOPDGDD) relativa tanto a personas físicas como a personas jurídicas y cuya existencia o cuantía no esté siendo objeto de discusión por el deudor en procedimiento judicial, administrativo o de arbitraje, aportada por los profesionales de la abogacía en su propio nombre o en representación de sus clientes.

Toda la información publicada en este fichero es accesible, previo cumplimiento de los requisitos legales oportunos, vía consulta directa, a todos los abogados colegiados de España. Así mismo, la información publicada en el fichero Relativa a Personas Jurídicas es puesta a disposición de todo el sistema, empresarial y financiero del país, a través de la sociedad mercantil estatal INFORMA D&B SME (líder en el sector de la información comercial) que, en virtud de un contrato de prestación de servicios suscrito con DAJ, ofrecerá la información publicada en el mismo, en sus informes comerciales, al mercado privado de empresas, autónomos y particulares, llegando de esta forma a millones de usuarios. La información publicada en el Fichero relativa a personas físicas es accesible a todas las entidades adheridas a Experian Bureau de Crédito siempre que acrediten tener interés legítimo en la consulta conforme a los requisitos que establece la ley.

Para analizar la legalidad del Fichero es preciso conocer los requisitos establecidos en el artículo 20 de

la LOPD-gdd para que el tratamiento de los datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito por los sistemas de información crediticia se considere lícito:

a) Que los datos hayan sido facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés, requisito que cumple la operativa seguida por DAJ dado que el letrado notificará deuda propia (de la que el mismo sea el acreedor) o actuando por cuenta e interés de su cliente acreedor.

b) Que los datos se refieran a deudas ciertas, vencidas y exigibles, cuya existencia o cuantía no hubiese sido objeto de reclamación por el deudor.

Se mantiene este requisito que provenía del antiguo Real Decreto 1720/2007, que desarrollaba la anterior y ya derogada Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos personales. Este requisito determina que será lícito el tratamiento de esta información relativa al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito siempre que la deuda sea cierta, vencida y exigible. En este sentido, no se incluyen en el Fichero RIJ las deudas cuya existencia o cuantía estuviese siendo objeto de reclamación administrativa o judicial por el deudor o mediante un procedimiento alternativo de resolución de conflictos vinculante para las partes, de manera que puedan verse modificadas tales deudas tanto en su cuantía como en su exigibilidad.

En resumen, la información a incluir en el Fichero RIJ, se debe referir a deudas que sean verdaderas y reales en ese momento.

c) Que el acreedor haya informado al afectado de la posibilidad de inclusión de sus datos en el Fichero RIJ.

El acreedor debe informar al deudor sobre la posibilidad de inclusión de sus datos en el Fichero RIJ. Según establece la norma, esta información se puede producir bien en el momento en que se firmó el contrato, bien en el momento de requerir el pago.

La operativa seguida por DAJ en el servicio de reclamación de deuda a través de la plataforma RIJ recoge el Requerimiento de Pago al deudor, previo a la inclusión de la deuda en el fichero, en nombre del acreedor, con la advertencia expresa de su inclusión en el mismo en caso de no atender tal requerimiento.

La operativa seguida por el servicio de publicación de deudas judicializadas, en el fichero RIJ, requiere que el CLIENTE USUARIO acredite la realización del requerimiento de pago y advertencia de inclusión al deudor en el fichero en el seno del procedimiento judicial en curso seguido para reclamar la deuda.

Asimismo, la LOPD-gdd señala que la entidad que mantenga el sistema de información crediticia deberá notificar al afectado la inclusión de sus datos e informarle sobre la posibilidad de ejercitar sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la deuda al sistema. Los datos deben permanecer bloqueados durante ese plazo. DAJ, en la operativa seguida por el servicio de reclamación de deudas a través de la plataforma RIJ, proporciona la información mencionada a los deudores y verifica que los datos se mantengan debidamente bloqueados durante los treinta días siguientes a la notificación de la deuda.

La operativa seguida por el servicio de publicación de deudas judicializadas en el fichero RIJ, requiere que el CLIENTE USUARIO acredite la realización de la notificación al deudor de la inclusión de sus datos en el fichero RIJ, a través del procedimiento judicial en curso, seguido para la reclamación de la deuda.

Por último, en el caso de que un deudor hubiese solicitado la celebración de un contrato con un tercero y éste contrato se deniegue o no llegue a celebrarse como consecuencia de la consulta efectuada por este tercero al RIJ, el tercero deberá informar al afectado sobre el resultado de la consulta. El único responsable de proporcionar al afectado la información sobre la consulta en caso de no celebración del contrato es el tercero que haya efectuado la consulta y que, por tanto, haya optado por denegar o no celebrar el contrato.

d) Que los datos únicamente se mantengan en el sistema mientras persista el incumplimiento y con

el límite de cinco años desde el vencimiento de la deuda.

La información sobre la deuda y sobre el deudor se mantendrá en el Fichero RIJ únicamente mientras persista el incumplimiento. Asimismo, cuando la deuda es relativa a personas físicas, existe un límite máximo de permanencia en el fichero de cinco años desde la fecha en la que venció la obligación. Para determinar el momento a partir del cual se empieza a computar este plazo, los Tribunales han establecido que el “dies a quo” será el momento del vencimiento de la obligación, o de un plazo concreto para el caso de obligaciones periódicas. Si la deuda es relativa a personas jurídicas, DAJ amplía dicho plazo máximo de permanencia en el fichero hasta 10 años.

Cuando las deudas dejen de cumplir los requisitos mencionados, el letrado será responsable de suprimir los datos relativos a las mismas. No obstante, transcurrido el plazo máximo de permanencia de la deuda en el fichero conforme a la información facilitada por el acreedor en el momento de la reclamación, el sistema está programado para dar de baja las deudas automáticamente del sistema, como mecanismo de salvaguarda de los derechos del deudor.

e) Que no se proporcione información concreta a los interesados sobre el deudor en caso de que este haya ejercitado su derecho de limitación del tratamiento.

La LOPD-gdd también indica que, en caso de que el deudor ejercite el derecho a la limitación del tratamiento de sus datos personales, el responsable del sistema informará a quienes pudieran consultarlo sobre la existencia de esa circunstancia, sin facilitar datos concretos sobre la deuda y el deudor, en tanto se resuelve la solicitud de ejercicio de tal derecho.

Por tanto, en caso de que un tercero solicite acceder a los datos personales del deudor y tenga legitimación suficiente para hacerlo de acuerdo con lo establecido anteriormente, y el deudor haya ejercitado su derecho a la limitación del tratamiento, DAJ notificará a dicho tercero que el deudor ha ejercitado ese derecho y no le proporcionará información adicional concreta sobre el deudor y la deuda hasta que se resuelva la solicitud de ejercicio de derechos.

f) Que la entidad que mantiene el sistema no asocie la información sobre la deuda a otras informaciones relacionadas con el deudor.

La LOPD-gdd indica que la asociación de información crediticia del deudor con informaciones adicionales relacionadas con el mismo y obtenidas de otras fuentes con la finalidad de hacer elaboración de perfiles en ningún caso se encontrará legitimada (salvo, lógicamente, que se cuente con el consentimiento expreso del interesado). La LOPD-gdd hace especial referencia a la falta de legitimación de la mencionada asociación de información para la elaboración de perfiles mediante la aplicación de técnicas de calificación crediticia.

Por ello, DAJ no asocia la información sobre deudas con otra obtenida de otras fuentes para las finalidades mencionadas anteriormente.

Estos requisitos se traducen en responsabilidades para cada una de las partes intervinientes en la inclusión en el fichero (cliente y DAJ):

Obligaciones del cliente

- El CLIENTE ha de ser letrado que ejerza la abogacía individualmente ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, colegiado que ostente la condición de socio profesional de una sociedad profesional cualquiera que fuere su forma societaria constituida al amparo de la Ley 2/2007 que tuviera por objeto social el ejercicio en común de la Abogacía o letrado socio de sociedad multidisciplinar que tenga, entre otras actividades profesionales, el ejercicio de la abogacía y de las que forme parte como socio al menos un abogado colegiado, que en representación de su CLIENTE o en su propio nombre, aporta información al Fichero RIJ.
- La deuda debe ser cierta, vencida, exigible y que haya resultado impagada cuya existencia o cuantía no hubiese sido objeto de reclamación administrativa o judicial por el deudor o

mediante un procedimiento alternativo de resolución de disputas vinculante entre las partes.

- La información ha de ser relativa a deudas que cumplan los requisitos establecidos en el art. 20.1 LOPDGDD de las que el CLIENTE del abogado o el propio profesional de la abogacía sea acreedor y titular.
- No se aportarán deudas cuyo principal sea inferior a 50 € conforme establece la Disposición Adicional Sexta de la LOPD 3/2018, de 5 de diciembre.
- No se aportarán deudas que tengan una antigüedad superior a 5 o 10 años (según sea relativa a personas físicas o a personas jurídicas) contados desde la fecha en que hubo de procederse al pago de la misma o del vencimiento de la obligación o del plazo concreto si aquella fuera de vencimiento periódico conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.d) de la LOPD. Cuando una reclamación publicada alcance los 5 años, o en su caso, los 10 años de antigüedad desde su vencimiento, la publicación será automáticamente cancelada.
- Se incluirán las incidencias siempre y cuando hayan transcurrido al menos 30 días desde el vencimiento de la deuda, siempre y cuando no se hayan satisfecho las cantidades pendientes.
- Se podrán incorporar al fichero deudas referentes tanto a personas físicas como personas jurídicas.
- El CLIENTE deberá aportar correctamente los datos del deudor, los datos del beneficiario del pago, los datos de la deuda, los datos del procedimiento judicial y del órgano judicial de seguimiento del proceso.
- En caso de usar modalidad del SERVICIO DE RECLAMACIÓN DE DEUDA a través de la plataforma RIJ, el CLIENTE autoriza a DESARROLLO DE APLICACIONES JURÍDICAS, S.L. que efectuará en nombre del acreedor un requerimiento previo de pago al deudor a través de carta certificada o Burofax (según la modalidad elegida por el CLIENTE) mediante el Servicio Postal de Correos, con la advertencia de que, si no procede al abono de la deuda en los 5 días siguientes a su recepción, será incluido en el Fichero de impagados RIJ. Transcurrido el plazo indicado, si el deudor no realiza el abono de la deuda, se incluirán sus datos en el fichero RIJ y se le enviará una segunda carta certificada donde DESARROLLO DE APLICACIONES JURÍDICAS, S.L. le notificará que sus datos han sido incluidos en el sistema, concediendo al deudor un plazo de 30 días a fin de que pueda ejercitar sus derechos ARSOLP, durante los cuales los datos relativos a la deuda permanecerán bloqueados. Transcurridos 30 días, sin que el deudor haya pagado, haya ejercitado su derecho de oposición o bien su reclamación no haya prosperado, los datos se desbloquearán y la información que obra en el fichero se hará pública y accesible al consultante y visible para el tejido empresarial y el sistema financiero del País a través de la Sociedad Estatal Informa, que podrá incluirla en sus informes comerciales, cumpliendo los requisitos legales.
- En caso de usar la modalidad del SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE UNA DEUDA JUDICIALIZADA en el fichero RIJ, el CLIENTE acreditará haber realizado, con carácter previo, un requerimiento de pago al deudor y una advertencia expresa de inclusión en los ficheros RIJ y FEIJ, a través del procedimiento judicial en curso o por notificación fehaciente previa al proceso judicial. De igual forma el CLIENTE habrá de notificar al deudor, en el seno del citado procedimiento en curso, la posterior inclusión de sus datos en el sistema, concediendo al deudor un plazo de 30 días a fin de que pueda ejercitar sus derechos ARSOLP, durante los cuales los datos relativos a la deuda permanecerán bloqueados. Transcurridos 30 días, sin que el deudor haya pagado, haya ejercitado su derecho de oposición o bien su reclamación no haya prosperado, los datos se desbloquearán y la información que obra en el fichero será accesible para su consulta por quienes ostenten interés legítimo.
- Cuando el deudor ejercite sus derechos de supresión y rectificación directamente al CLIENTE que ha aportado sus datos en el fichero, será éste el responsable de realizar sin dilación, la

comunicación al Fichero RIJ.

- El CLIENTE se obliga a actualizar las deudas aportadas al fichero con la periodicidad necesaria para que la misma se encuentre siempre actualizada.
- Queda expresamente prohibida para el CLIENTE la copia parcial y/o duplicación total o parcial de la Base de Datos.

Obligaciones del titular del fichero RIJ

- Inclusión únicamente de datos que sean determinantes para enjuiciar la solvencia económica del deudor. Por el principio de calidad de los datos solo se podrán registrar y ceder los datos de carácter personal que sean determinantes para enjuiciar la solvencia económica de los interesados. No incluimos en el fichero RIJ, teniendo en cuenta la finalidad de éste, información personal del deudor excesiva e innecesaria para valorar su insolvencia.
- Notificación de la inclusión en el Fichero RIJ al deudor de manera posterior a dicha inclusión:
 - a) Si el CLIENTE utiliza el SERVICIO DE RECLAMACIÓN a través de la plataforma RIJ, DESARROLLO DE APLICACIONES JURÍDICAS S.L, en su calidad de empresa que mantiene el sistema, notifica la inclusión a dicho deudor. En relación al contenido de la referida notificación, ésta contiene información acerca de todos los datos que se hayan incluido en el Fichero en relación al deudor concreto, incluyendo tanto los datos que permitieran su identificación como los datos económicos relativos al incumplimiento de la obligación dineraria que motivara su inclusión. Así mismo se incluye en la notificación la información al deudor sobre la posibilidad de ejercitar los derechos establecidos en los art. 15 a 22 del RGPD (acceso, rectificación, oposición, portabilidad, derecho al olvido y limitación del tratamiento de los datos). Se realiza una notificación al deudor por cada deuda concreta. Respecto a si es necesaria la recepción de la notificación por el deudor o si basta con acreditar el envío de la notificación al deudor, nada dice la nueva LOPD. El antiguo reglamento establecía en su art 40.3 que los requisitos para que el sistema de notificaciones al deudor sea considerado suficiente eran que la notificación se envíe desde un medio “fiable” “auditable” e “independiente”. Para el caso de que DAJ debiese probar la acreditación del envío, ésta conserva la documentación que permite probar el envío de los requerimientos y si la notificación enviada al deudor ha sido devuelta llevando un control de devoluciones de notificaciones. En caso de que alguna de las notificaciones se devolviera, se entiende que el requisito de la notificación de la inclusión no se ha cumplido, por lo que DESARROLLO DE APLICACIONES JURÍDICAS S.L debe proceder a la supresión de los datos del deudor. Sin embargo existen excepciones a la obligación de supresión de los datos del deudor por parte de la entidad al recibir una devolución de la notificación de inclusión al deudor en el fichero: Casos en los que el deudor destinatario haya rechazado la recepción de la misma y caso en los que la entidad responsable del fichero, tras la recepción de la devolución haya verificado con el cliente que la dirección utilizada para efectuar esta notificación se corresponde con la contractualmente pactada con el deudor a efectos de comunicaciones. Por tanto, dado que DAJ envía las notificaciones mediante el servicio postal de Correos por correo certificado con acuse de recibo (medio fiable, auditable e independiente que permite acreditar la devolución y los motivos de esta) la entidad cumple con los requisitos legales de la notificación. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que la notificación posterior al momento de la inclusión en el fichero no suple a la notificación previa a la inclusión que debe realizar el acreedor.
 - b) Si el CLIENTE utiliza el servicio de publicación de la deuda en el fichero RIJ, estará obligado a realizar la notificación al deudor de la inclusión de sus datos en el fichero por vía judicial,

según el procedimiento indicado por DAJ.

- En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 20.1 LOPD como responsable del fichero en la notificación de inclusión de la deuda en el mismo, informa al interesado de su derecho a ejercer los derechos recogidos en los art. 15 a 22 RGPD (derechos acceso, rectificación, oposición, supresión- derecho al olvido, portabilidad y limitación de tratamiento de datos). En este sentido le otorga un plazo de 30 días desde la efectiva inclusión, para que pueda defenderse ejercitando sus derechos ARSOLP, momento hasta el cual los datos del deudor deberán permanecer bloqueados.

EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A notificará al afectado la inclusión de sus datos en el fichero FEIJ y le informará sobre la posibilidad de ejercitar los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la deuda al sistema, permaneciendo bloqueados los datos durante ese plazo. Transcurrido el mismo sin que el deudor haya procedido al pago, ni haya ejercitado sus derechos ARSOLP o habiéndolo hecho, su reclamación no hubiese prosperado, los datos se pondrán a disposición de las entidades adheridas a clientes EXPERIAN.

4.- Servicios

DAJ ofrece los servicios que integran su actividad comercial (reclamación de deudas, publicación de deudas y consulta de impagos) a través de la URL: <https://registrodeimpagosjudiciales.es> siendo su dirección de correo electrónico: info@registrodeimpagosjudiciales.es.

4.1 ¿Cómo entrar por primera vez al RIJ?

Acceda a la plataforma a través de la web www.registrodeimpagosjudiciales.es o a través del enlace habilitado en el Portal de Servicios RedAbogacía, con su tarjeta ACA.

Rellene el formulario de registro, incluyendo los datos de carácter personal solicitados.

Lea atentamente y de forma detenida las condiciones y términos de uso de la plataforma y si está conforme, acéptelos.

Como usuario registrado, podrá crear una cuenta, a través de la cual, podrá acceder, en ulteriores ocasiones, mediante la inserción de su nombre de usuario y contraseña personal, a un área privada, donde podrá:

- acceder a los datos personales que haya proporcionado al Registro de Impagos Judiciales
- acceder a los datos de facturación e historial de compra
- realizar nuevas contrataciones

La plataforma RIJ ofrece, además del servicio de consulta, y el de acceso a los informes de empresa de elnforma, dos servicios de publicación de deuda diferentes, según el medio de notificación elegido por el usuario:

- Servicio de reclamación y publicación de deudas por medios certificados
- Servicio de publicación de deudas judicializadas en el seno del procedimiento judicial.

4.2 Servicio reclamación y publicación de deudas por medios certificados

4.2.1 Descripción del servicio

La Plataforma RIJ ofrece un servicio online y automatizado de reclamación de pago de créditos impagados que constituye una potente y eficaz herramienta de recobro, ya que concluye, en caso de impago, con la inclusión del deudor en el Fichero de Morosos RIJ y de tratarse de deuda relativa a personas físicas, también en el Fichero Experian de Impagados Judiciales (FEIJ).

Podrán reclamarse deudas ciertas, vencidas, exigibles, ya estén en fase prejudicial o judicializadas (siempre que su existencia o cuantía no esté siendo objeto de discusión por el deudor en el seno de dicho procedimiento), así como cantidades reconocidas en resolución judicial firme; con una antigüedad máxima de 5 años desde el vencimiento de la obligación si son relativas a personas físicas y de 10 años si son relativas a personas jurídicas o a otro ente sin personalidad.

La información publicada en el sistema afectará a la capacidad crediticia, a la reputación empresarial del afectado y a sus criterios de Scoring y Rating.

DESARROLLO DE APLICACIONES JURÍDICAS, S.L. efectuará en nombre del CLIENTE un requerimiento previo de pago al deudor, a través de carta certificada o burofax (según la modalidad elegida por el CLIENTE) a través del Servicio Postal de Correos, con la advertencia de que, si no procede al abono de la deuda en los cinco días siguientes a su recepción, será incluido en el Fichero de impagados R.I.J y, de tratarse de deudas relativas a personas físicas, también en el Fichero Experian de Impagados Judiciales. Transcurrido el plazo indicado, si el deudor no realiza el abono de la deuda, se enviará una carta certificada donde DESARROLLO DE APLICACIONES JURÍDICAS, S.L., como empresa que mantiene el sistema, le notificará que sus datos han sido incluidos en el Fichero de impagados R.I.J., concediéndole un plazo de 30 días a fin de que pueda ejercer sus derechos ARSOLP y durante el cual los datos relativos a la deuda permanecerán bloqueados. Transcurridos esos 30 días sin que se haya procedido al pago, sin que se hayan ejercitado sus derechos ARSOLP por el deudor, o habiéndose ejercitado no haya prosperado tal reclamación, los datos, que permanecían bloqueados, se desbloquean y se hacen accesibles al consultante que goce de interés legítimo para conocer dicha información, mediante consulta por los profesionales del derecho en la propia plataforma o en el caso de deudas de personas jurídicas a través de la Sociedad Mercantil Estatal INFORMA D&B. En el caso de deudas de personas físicas EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A notificará al afectado la inclusión de sus datos en el fichero FEIJ y le informará sobre la posibilidad de ejercitar los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la deuda al sistema, permaneciendo bloqueados los datos durante ese plazo. Transcurrido el mismo sin que el deudor haya procedido al pago, ni haya ejercitado sus derechos ARSOLP o habiéndolo hecho, su reclamación no hubiese prosperado, los datos se pondrán a disposición de los clientes de EXPERIAN. EXPERIAN BUREAU DE CREDITO, S.A.

¿CÓMO FUNCIONA?



Con este servicio, por un precio similar al de un burofax, los letrados pueden reclamar deudas propias y deudas de sus clientes con el valor añadido de la inclusión del deudor en el fichero de morosidad de la Abogacía Española, en caso de no atender las comunicaciones.

4.2.2 ¿Cuál es la diferencia principal entre las distintas modalidades de reclamación de impagos?

En todas las modalidades, la notificación de inclusión se realiza mediante carta certificada. La principal diferencia entre cada modalidad radica en el requerimiento previo de pago que se realiza al deudor:

Modalidad Básica (Postal Certificada): el requerimiento previo al deudor se realiza mediante carta certificada, sistema que otorga una alta fiabilidad a cambio de un escaso coste.

Modalidad Burofax (Burofax Postal): el requerimiento previo al deudor se realiza mediante burofax con acuse de recibo y certificación de texto donde figuran la fecha, nombre del que reclama y del deudor y el cuerpo donde se explica de manera clara y concisa el objeto de la reclamación.

4.2.3 ¿Cómo funciona nuestro servicio de Reclamación y Publicación de deudas?

Acceda a nuestro portal Web

Acceda a la plataforma a través de la web www.registrodeimpagadosjudiciales.es o a través del enlace habilitado en el Portal de Servicios RedAbogacía, con su tarjeta ACA.

Si es la primera vez que accede, rellene el formulario de registro, incluyendo los datos de carácter personal solicitados. Lea atentamente y de forma detenida las condiciones y términos de uso de la plataforma y si está conforme, acéptelos. Como usuario registrado, podrá crear una cuenta, a través de la cual, podrá acceder, en ulteriores ocasiones, mediante la inserción de su nombre de usuario y contraseña personal, a un área privada, donde podrá:

- acceder a los datos personales que haya proporcionado al Registro de Impagados Judiciales
- acceder a los datos de facturación e historial de compra
- realizar nuevas contrataciones

Si el acreedor es su cliente, descargue y rellene el modelo de autorización que encontrará en el formulario de la reclamación

Realice una solicitud de reclamación e inclusión

Entre en su panel de usuario, seleccione la modalidad de reclamación e inclusión que más se adapte a sus necesidades y rellene un breve formulario con los datos del acreedor, deudor.

Una vez completados los datos del acreedor y el deudor, usted será pasado a la pasarela de pago.

A continuación, deberá acceder al apartado “mis expedientes/borradores” para continuar su reclamación completando los datos de la deuda.

Verificación

Nuestro equipo revisará, en un plazo máximo de 48 horas, si ha realizado la solicitud correctamente.

Requerimiento de pago con sus datos y los de su cliente

Tras la verificación anterior, la plataforma enviará un escrito al deudor, en su nombre (si usted es titular de la deuda) o en nombre y representación de su cliente acreedor, concediéndole un plazo de 5 días para el pago e incluyendo expresamente el apercibimiento de ser incluido en los Ficheros de morosidad RIJ y, en su caso, FEIJ, si se mantiene en el impago. En dicho requerimiento constará su nombre y número de colegiado. Éste escrito lo enviamos por carta certificada o por burofax, según la modalidad que usted haya seleccionado sin ningún otro coste adicional.

Si hay pago, fin del proceso

Si se consigue el pago en esta primera fase, sólo debe acceder a la ficha de reclamación dentro de nuestra plataforma y seleccionar la opción de pago realizado. Si el pago es por el importe total adeudado, la solicitud de reclamación e inclusión se cancelará automáticamente.

Notificación de inclusión en el fichero

En el caso de que el reclamado no atienda el requerimiento de pago remitido, sus datos son incluidos en el Fichero RIJ (y en su caso en el fichero FEIJ) enviándole inmediatamente, para cumplir con la legislación vigente, la correspondiente notificación de inclusión.

La información incluida en el fichero permanecerá bloqueada durante 30 días desde la inclusión, durante los cuales, si el deudor desea evitar que los datos relacionados con la deuda en cuestión se publiquen, podrá realizar el pago.

Publicación de la deuda

Transcurridos 30 días, si el deudor no paga ni prospera su oposición, haremos pública la información y la haremos accesible a cualquier letrado colegiado del país (vía consulta directa y gratuita) a INFORMA D&B, que ofrecerá la información sobre deuda relativa a personas jurídicas en sus informes comerciales y a EXPERIAN BUREAU DE CRÉDITO, S.A, que pondrá a disposición de sus entidades adheridas la información publicada relativa a personas físicas y autónomos.

Igualmente, el deudor, durante ese plazo podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición o limitación del tratamiento (derechos ARSOL), con arreglo a la normativa aplicable.

4.2.4 ¿Qué requisitos debe cumplir un impago para incluir al deudor y deuda en el Fichero RIJ?

Para que el tratamiento de los datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito se considere lícito por parte del sistema, ha de reunir una serie de requisitos establecidos en la LOPDGDD:

Que los datos hayan sido facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.

Que los datos se refieran a deudas ciertas, vencidas y exigibles, cuya existencia o cuantía no estuviese

siendo objeto de reclamación administrativa, judicial o de arbitraje por el deudor. D.A.J permite la reclamación de deudas que estén en fase prejudicial o judicializadas (siempre que no estén siendo discutidas por el deudor en el seno de dicho procedimiento), así como de cantidades reconocidas en una resolución judicial ya firme.

Que el acreedor haya informado al afectado de la posibilidad de inclusión de sus datos en el fichero bien en el contrato o en el momento del requerimiento de pago.

Que la entidad que mantenga el sistema notifique al afectado que ha sido incluido en el mismo, concediéndole un plazo de 30 días para que pueda ejercitar sus derechos ARSOLP, durante el cual los datos deberán permanecer bloqueados.

Que los datos únicamente se mantengan en el sistema mientras persista el incumplimiento, con el límite máximo de cinco años si son relativos a personas físicas o de 10 años en caso de ser referidos a personas jurídicas o a otros entes sin personalidad. Este límite temporal se contará desde la fecha de vencimiento de la obligación dineraria, financiera o de crédito.

4.2.5 ¿Qué debo hacer cuando cobre el impago?

Es importante que la deuda que permanece publicada en el fichero de morosidad esté siempre actualizada. Por eso, cuando se produce el pago de la deuda por el obligado a ello, usted debe acceder a la ficha de la reclamación dentro de su cuenta y añadir un pago parcial o total de la deuda.

4.2.6 ¿Cuáles son las ventajas del Servicio de Reclamación y Publicación de deudas?

Rapidez

Suba la deuda a la plataforma en menos de 5 minutos. En un plazo inferior a 48h habremos enviado el requerimiento de pago al deudor. En menos de 60 días el deudor será publicado en nuestro fichero si no realiza el pago durante la gestión de la reclamación.

Cómoda y económica

Puede realizar la inclusión en el fichero desde tu despacho. Además, no tiene que pagar cuota de alta, ni realizar pagos periódicos ni abonar comisiones sobre el importe recuperado.

Efectividad

Nuestro Registro de impagados es consultado a diario por profesionales del derecho, bancos, particulares y empresas. La presión social, financiera y crediticia que supone la inclusión de una deuda en el RIJ conduce al deudor al pago de esta.

Atención al cliente

RIJ pone a su disposición un servicio de atención al cliente para asesorarle en cualquier duda que tenga, ya sea sobre legalidad del RIJ, problemas técnicos o sobre nuestros productos. Puede contactar con nosotros a través de nuestro chat online, por correo electrónico o por teléfono.

100% legal

Cumple con la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales y Protección del Derecho al Honor, con el Código Deontológico de la Abogacía, respetando las exigencias de la AEPD sobre tratamiento de datos personales por los Sistemas de Información Crediticia.

Seguimiento en tiempo real

A través de nuestra plataforma, podrá entrar en la ficha de la reclamación de impago y mantenerse informado de la situación de tu reclamación. Además, le notificaremos por email cualquier cambio en el estado de la misma.

4.3 Servicio de publicación de deudas judicializadas

4.3.1 Descripción del servicio

La Plataforma RIJ ofrece un servicio online y gratuito de publicación de deudas en el Fichero de Morosos RIJ y de tratarse de deuda relativa a personas físicas, también en el Fichero Experian de Impagados Judiciales (FEIJ).

Podrán publicarse deudas ciertas, vencidas, exigibles, que estén judicializadas (siempre que su existencia o cuantía no esté siendo objeto de discusión por el deudor en el seno de dicho procedimiento), así como cantidades impagadas, reconocidas en resolución judicial firme; con una antigüedad máxima de 5 años desde el vencimiento de la obligación si son relativas a personas físicas y de 10 años si son relativas a personas jurídicas o a otro ente sin personalidad.

4.3.2 ¿Cuál es la diferencia entre el servicio de reclamación de impagos y el servicio de publicación de deudas judiciales?

La peculiaridad de este SERVICIO DE PUBLICACIÓN DIRECTA de deudas judicializadas en el RIJ radica en que las preceptivas notificaciones al deudor exigidas por el artículo 20.1 de la LOPD las ha de realizar el usuario con carácter previo a la publicación, en el seno del procedimiento judicial seguido frente al deudor en reclamación de la deuda o por notificación fehaciente bajo su responsabilidad de acreditarla debidamente, a diferencia del SERVICIO DE RECLAMACIÓN DE IMPAGOS en el que tales notificaciones se realizan a través del procedimiento automatizado ofrecido por la plataforma según la modalidad elegida por el usuario:

Modalidad Básica (Postal Certificada): el requerimiento previo al deudor se realiza mediante carta certificada, sistema que otorga una alta fiabilidad a cambio de un escaso coste.

Modalidad Burofax (Burofax Postal): el requerimiento previo al deudor se realiza mediante burofax con acuse de recibo y certificación de texto donde figuran la fecha, nombre del que reclama y del deudor y el cuerpo donde se explica de manera clara y concisa el objeto de la reclamación.

4.3.3 Proceso de publicación en el fichero RIJ de deudas judicializadas

Este servicio de publicación gratuita en el RIJ requiere que previamente, el usuario haya realizado al deudor las notificaciones exigidas por el artículo 20.1 de la LOPD (requerimiento de pago y advertencia de inclusión en el fichero, así como la notificación de inclusión en el mismo).

Para ello, ha de seguir el siguiente proceso:

1.- Con carácter previo ha de requerir de pago al deudor con advertencia expresa de inclusión en los ficheros RIJ y FEIJ a través de procedimiento judicial iniciado para reclamar la deuda

- En la papeleta del monitorio
- En la demanda del juicio ordinario
- Por medio de escrito de trámite en cualquier fase del procedimiento en curso

2.- Ha de aportar al RIJ el documento acreditativo de la notificación del requerimiento de pago con advertencia de inclusión al deudor a través del órgano judicial.

Si realiza el requerimiento de pago con la advertencia de inclusión con el escrito de demanda o con la papeleta del monitorio, podrá acreditar la recepción de la notificación bien con el

acuse de recibo, en caso de remisión de la cédula de emplazamiento y la demanda al domicilio del demandado, o bien, en caso de notificación por entrega, con la diligencia positiva de notificación expedida por el agente judicial.

Si realiza el requerimiento de pago con advertencia de inclusión por medio de un escrito en un procedimiento ya en curso y el deudor está personado a través de procurador, podrá acreditar la notificación adjuntando el documento justificativo del traslado al deudor-demandado del escrito vía Sistema de Comunicación Electrónica (LexNET, Justicia.cat, JusticiaSip, Vereda o Avantius). Si el demandado no está representado por procurador, podrá acreditar la recepción de la notificación bien con el accuse de recibo en caso de remisión de la notificación, o bien, en caso de notificación por entrega, con la diligencia positiva expedida por el agente judicial

3.- Una vez haya subido a la plataforma el accuse de recibo o la diligencia positiva de emplazamiento que acredite la notificación al deudor- demandado del requerimiento de pago con la advertencia de inclusión en el fichero RIJ y en su caso, en el FEIJ, podrá descargar de la plataforma un certificado acreditativo de la inclusión de los datos del deudor en el fichero.

4.- Para finalizar la publicación de los datos en el sistema, es requisito que proceda a notificar dicha inclusión al deudor a través del órgano judicial presentando para ello un escrito en el procedimiento judicial en curso, adjuntando dicho certificado.

5.- Una vez que haya realizado la notificación de inclusión al deudor a través del órgano judicial, acceda a su expediente en trámite y aporte el documento acreditativo del traslado vía Sistema de Comunicación Electrónica (LexNET, Justicia.cat, JusticiaSip, Vereda o Avantius) al deudor-demandado de dicho escrito junto con el certificado.

Si el demandado no está representado por procurador, podrá acreditar la recepción de la notificación bien con el accuse de recibo, en caso de remisión de la notificación, o bien, en caso de notificación por entrega, con la diligencia positiva expedida por el agente judicial.

6.- Transcurridos 30 días desde la anterior notificación (siempre que el deudor se mantenga en el impago y no haya ejercitado sus derechos de oposición o supresión o de haberlo hecho su reclamación no haya prosperado) el RIJ hará públicos los datos de la deuda.

NOTIFICACION JUDICIAL



4.3.4 ¿Cómo funciona nuestro servicio de Publicación de deudas judicializadas?

Acceda a nuestro portal Web

Acceda a la plataforma a través de la web www.registrodeimpagadosjudiciales.es o a través del enlace habilitado en el Portal de Servicios RedAbogacía, con su tarjeta ACA.

Si es la primera vez que accede, rellene el formulario de registro, incluyendo los datos de carácter personal solicitados. Lea atentamente y de forma detenida las condiciones y términos de uso de la plataforma y si está conforme, acéptelos. Como usuario registrado, podrá crear una cuenta, a través de la cual, podrá acceder, en ulteriores ocasiones, mediante la inserción de su nombre de usuario y contraseña personal, a un área privada, donde podrá:

- acceder a los datos personales que haya proporcionado al Registro de Impagados Judiciales
- acceder a los datos de facturación e historial de compra
- realizar nuevas contrataciones

Si el acreedor es su cliente, descargue y rellene el modelo de autorización que encontrará en el formulario de la reclamación.

Realice una solicitud de publicación en el RIJ

Entre en su panel de usuario, seleccione la modalidad “publicar deuda” y rellene un breve formulario con los datos del acreedor deudor y la deuda y aporte el documento acreditativo del traslado al deudor del requerimiento de pago y advertencia de inclusión en el fichero RIJ, y de tratarse de un deudor persona física, también en el fichero FEIJ.

Verificación

Nuestro equipo revisará, en un plazo máximo de 48 horas, si ha realizado la solicitud correctamente.

Envío de e-mail al usuario con el certificado acreditativo de la inclusión

Tras la verificación anterior, la plataforma emitirá un certificado acreditativo de la inclusión de los datos de la deuda en el fichero RIJ al que podrá acceder a través de un enlace que recibirá por e-mail dentro de las 48 horas siguientes.

Notificación de inclusión en el fichero

El citado certificado, habrá de aportarlo usted al procedimiento judicial en curso seguido frente al deudor a fin de dar cumplimiento a la preceptiva notificación al deudor de la incorporación de sus datos al fichero RIJ. La información incluida en el fichero permanecerá bloqueada durante 30 días desde la inclusión, durante los cuales, si el deudor desea evitar que los datos relacionados con la deuda en cuestión se publiquen, podrá realizar el pago.

Publicación de la deuda

Transcurridos 30 días desde la notificación de inclusión, si el deudor no paga, haremos pública la información y la haremos accesible a cualquier letrado colegiado del país (vía consulta directa y gratuita) a INFORMA D&B, que ofrecerá la información sobre deuda relativa a personas jurídicas en sus informes comerciales y a EXPERIAN BUREAU DE CRÉDITO, S.A, que pondrá a disposición de sus entidades adheridas la información publicada relativa a personas físicas y autónomos.

Igualmente, el deudor, durante ese plazo podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición o limitación del tratamiento (derechos ARSOL), con arreglo a la normativa aplicable.

4.3.5 ¿Qué requisitos debe cumplir un impago para usar el servicio de publicación en el RIJ?

Para que el tratamiento de los datos personales relativos al incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito se considere lícito por parte del sistema, ha de reunir una serie de requisitos establecidos en la LOPDGDD:

Que los datos hayan sido facilitados por el acreedor o por quien actúe por su cuenta o interés.

Que los datos se refieran a deudas ciertas, vencidas y exigibles, que o bien estén judicializadas (siempre que no estén siendo discutidas por el deudor en el seno de dicho procedimiento) o bien hayan sido reconocidas en una resolución judicial ya firme.

Que el acreedor haya realizado un requerimiento de pago y advertencia de inclusión en el fichero RIJ a través del procedimiento judicial en curso seguido frente al deudor.

Que el acreedor haya aportado al procedimiento en curso seguido frente al deudor el certificado de inclusión de sus datos en el fichero RIJ, emitido por DAJ, concediéndole un plazo de 30 días para que pueda ejercitar sus derechos ARSOLP, durante el cual los datos deberán permanecer bloqueados.

Que los datos únicamente se mantengan en el sistema mientras persista el incumplimiento, con el límite máximo de cinco años si son relativos a personas físicas o de 10 años en caso de ser referidos a personas jurídicas o a otros entes sin personalidad. Este límite temporal se contará desde la fecha de vencimiento de la obligación dineraria, financiera o de crédito.

4.3.6 ¿Qué debo hacer cuando cobre el impago?

Es importante que la deuda que permanece publicada en el fichero de morosidad esté siempre actualizada. Por eso, cuando se produce el pago de la deuda por el obligado a ello, usted debe acceder a la ficha de la reclamación dentro de su cuenta y añadir un pago parcial o total de la deuda.

4.3.7 ¿Cuáles son las ventajas del Servicio de Reclamación y Publicación de deudas judicializadas?

Gratuito

Puesto que el CLIENTE USUARIO realiza las notificaciones del requerimiento de pago y la notificación de inclusión en el seno del procedimiento judicial, sin necesidad de usar medios certificados, tales como carta o burofax, el servicio de publicación de deudas judiciales es gratuito.

Cómodo y fácil

Puede realizar la publicación en el fichero desde su despacho, de forma online.

Efectividad

Nuestro Registro de impagados es consultado a diario por profesionales del derecho, bancos, particulares y empresas. La presión social, financiera y crediticia que supone la inclusión de una deuda en el RIJ conduce al deudor al pago de esta.

Atención al cliente

RIJ pone a su disposición un servicio de atención al cliente para asesorarle en cualquier duda que tenga, ya sea sobre legalidad del RIJ, problemas técnicos o sobre nuestros productos. Puede contactar con nosotros a través de nuestro chat online, por correo electrónico o por teléfono.

100% legal

Cumple con la normativa vigente en materia de Protección de Datos Personales y Protección del Derecho al Honor, con el Código Deontológico de la Abogacía, respetando las exigencias de la AEPD sobre tratamiento de datos personales por los Sistemas de Información Crediticia.

Seguimiento en tiempo real

A través de nuestra plataforma, podrá entrar en la ficha de la publicación y mantenerse informado de la situación de esta. Además, le notificaremos por email cualquier cambio en el estado de esta.

4.4 Servicio de Consulta de deudas

4.4.1 Descripción del servicio de consulta de terceros

El RIJ ofrece un servicio gratuito de consulta de impagos, relativos a particulares, a autónomos, a empresas, cualquiera que sea su forma social y al resto de entidades sin personalidad jurídica, que consten registrados en su base de datos, que permite al consultante prevenir impagos, minimizar riesgos y tomar decisiones acertadas.

Los datos sobre las deudas incluidos en el Fichero RIJ son aportados directamente por los abogados en su propio nombre o en representación de su cliente acreedor. Por ello, la información que ofrece el Registro es novedosa y clave para el consultante ya que es la relativa a la deuda gestionada por los citados profesionales del derecho en sus despachos que con anterioridad a la existencia del RIJ no se registraba en fichero alguno, no estaba disponible en los mercados y por tanto no era tomada en cuenta por bancos, empresas y profesionales para evaluar el riesgo del afectado.

Antes de la creación del RIJ solo accedía a los ficheros de morosos la deuda financiera o la relativa a grandes compañías de suministros esenciales tales como servicios de telefonía, de energía, agua, etc, pero no la deuda privada de particulares, autónomos y pymes (como puede ser la relativa a impagos comerciales, impagos de cuotas de comunidades, impagos de alquileres o rentas, impagos de

pensiones de alimentos, impagos de una indemnización, de deudas derivadas de un reparto de herencia o de liquidación de gananciales, por ejemplo) y como no era visible, esta no afectaba a los criterios de rating o scoring del deudor ni a su capacidad comercial y financiera.

El fichero es accesible, previo cumplimiento de los requisitos legales oportunos, a todos los colegiados de España de manera gratuita, vía consulta directa.

Además, la información publicada en el RIJ llega a todo el sistema financiero y tejido empresarial de nuestro país ya que la empresa estatal IFORMA D&B (perteneciente al grupo CESCE y líder en el sector de la información comercial) tiene acceso a la información recogida en el Fichero RIJ relativa a personas jurídicas, incluyendo dicha información en los informes comerciales que ofrece a sus clientes (bancos, entidades financieras y mercado privado de empresas, autónomos y particulares) y la mercantil EXPERIAN BUREAU DE CRÉDITO, S.A (líder en el sector de la información crediticia), tiene acceso a la información recogida en el Fichero RIJ relativa a personas físicas, poniendo la misma a disposición de sus entidades adheridas (bancos, entidades financieras, compañías aseguradoras, compañías de suministros, y en general empresas de diferentes sectores como el inmobiliario, el de servicios o el industrial).

Es requisito indispensable para acceder al sistema que el consultante goce de interés legítimo entendiéndose que el mismo concurre cuando éste mantuviese una relación contractual con el afectado que implique el abono de una cuantía pecuniaria o le hubiera solicitado la celebración de un contrato que suponga financiación, pago aplazado o facturación periódica.

4.4.2 ¿Cómo funciona nuestro servicio de Consulta de Terceros?

Previo registro en nuestro portal web, en su panel de usuario debe hacer clic en “Consultar un impago” y ahí seleccionar «Empresa». Posteriormente podrá realizar una consulta a su nombre o en nombre de su cliente.

No se necesita ningún requisito adicional ni documentación para consultar impagos de empresas.

4.4.3 Ventajas del servicio de Consulta de terceros

Gratuito

El servicio de consulta de impagos no tiene ningún coste, para acceder al servicio sólo es necesario registrarse en nuestra web y solicitar la consulta.

Cómodo

Consultar deudas es muy fácil, únicamente se ha de introducir el NIF/NIE de la persona o empresa sobre cuya información se desea realizar la búsqueda.

Datos confiables y actualizados

La información sobre impagos que se recoge en el RIJ es aportada por abogados y se actualiza de forma diaria.

4.4.4 ¿Cómo consulto la información sobre los impagos de una empresa?

Previo registro en nuestro portal web, en su panel de usuario debes hacer clic en “Consultar un impago” y ahí seleccionar «Empresa». Posteriormente podrá realizar una consulta a su nombre o en nombre de su cliente.

4.4.5 ¿Qué requisitos y/o documentación son necesarios para consultar una empresa?

No se necesita ningún requisito adicional ni documentación para consultar impagos de empresas.

4.4.6 ¿Cómo consulto sobre un particular o autónomo?

Previo registro en nuestro portal web, en su panel de usuario debe hacer clic en “Consultar un impago” y ahí seleccionar «Particular o autónomo». A continuación, podrá realizar una consulta a su nombre o en nombre de su cliente, acreditando el interés legítimo para ello en cuanto a la necesidad de encontrarse en una de las tres situaciones que la legislación sobre protección de datos prevé para entender que se da ese interés, adjuntando la documentación que acredite ese hecho.

4.4.7 ¿Qué requisitos y/o documentación son necesarios para consultar un particular o autónomo?

Con las consultas de personas físicas es necesario elegir una de las opciones de interés legítimo:

OPCIÓN 1. Tengo un contrato vigente o autorización.

OPCIÓN 2. Voy a firmar un contrato con aplazamiento de las obligaciones de pago.

OPCIÓN 3. Voy a contratar un servicio de facturación periódica.

La documentación que se debe adjuntar para acreditar esta situación es el DNI del consultante, así como:

OPCIÓN 1: Contrato o consentimiento firmado.

OPCIÓN 2 y 3: Documento de información previa al consultado o consentimiento firmado.

5.- Ejercicio de Derechos

Se vienen denominando derechos **ARSOLP** (Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición, Limitación y Portabilidad) al conjunto de acciones previstas en el Reglamento General de Protección de Datos, a través de las cuales una persona física puede ejercer el control sobre sus datos personales.

El departamento de atención al cliente se encargará de atender las reclamaciones y solicitudes de ejercicio de los citados derechos por parte de los afectados cuando éstas se dirijan al fichero y en particular, de hacerlos efectivos, siempre y cuando se haga con base en una solicitud motivada, documentada y justificada.

El deudor será informado, tanto en la carta de requerimiento previo de pago como en la posterior de inclusión de sus datos en el fichero, de cómo ejercitar sus derechos respecto a sus datos. Asimismo, en la página <https://derechos.registrodeimpagosjudiciales.com>, el afectado podrá acceder a toda la información y formularios para el correcto ejercicio de estos derechos.

El ejercicio de estos derechos es personalísimo, por lo que será requisito para atender cualquier solicitud de los interesados, que los mismos acrediten su personalidad, presentando los documentos acreditativos de la misma: DNI o documento similar en el caso de personas físicas y poderes de representación en el caso de personas jurídicas. Dicha acreditación tendrá por objetivo garantizar la adecuada confidencialidad de la información, evitando que un tercero pueda tener acceso a la información incluida en el fichero RIJ de forma indebida.

El **derecho de Acceso** supone el derecho del interesado a dirigirse al responsable del tratamiento para conocer si está tratando o no sus datos de carácter personal y, en caso de que esté realizando dicho tratamiento, obtener la información que normativamente está establecida.

El **ejercicio del derecho de Rectificación** supone que el afectado podrá obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de sus datos personales inexactos. En su solicitud deberá indicar a qué datos se refiere y a la corrección que haya que realizar, debiendo acompañar, cuando sea necesario, la documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto de sus datos.

El **derecho de Oposición** permite al interesado oponerse al tratamiento de sus datos personales en los casos previstos en el Reglamento General de Protección de Datos

El afectado podrá ejercitar el **derecho de Supresión** ante el responsable del tratamiento solicitando la supresión de sus datos de carácter personal cuando concurren motivos fundados para entender que debe cancelarse el tratamiento de los datos.

Cuando el afectado ejercite los derechos de Rectificación, Supresión u Oposición DAJ procederá a confirmar con las entidades acreedoras la solicitud del consumidor. Posteriormente, dará contestación al afectado teniendo en cuenta para ello tanto lo que señale la entidad acreedora como la documentación aportada por el afectado en su reclamación. En caso de que la entidad no conteste a la solicitud de confirmación de datos, se dará de baja el registro.

El ejercicio del **derecho a la Limitación del Tratamiento** de sus datos consiste en que el afectado obtenga la limitación del tratamiento de sus datos que realiza el responsable del tratamiento. Respecto al ejercicio de este derecho por el afectado, DAJ procederá a solicitar confirmación a la entidad acreedora, de la misma forma que se hace en los derechos de Rectificación, Supresión y Oposición, pero con la diferencia de que en este supuesto mientras se tramita la confirmación el dato estará oculto y por tanto la deuda no será visible en caso de consulta.

En caso de que el deudor ejercite el derecho a la limitación del tratamiento de sus datos personales, el responsable del sistema informará a quienes pudieran consultarlo sobre la existencia de esa circunstancia, sin facilitar datos concretos sobre la deuda y el deudor, en tanto se resuelve la solicitud de tal derecho.

Estos derechos tienen en común:

- Su ejercicio es gratuito.
- Si las solicitudes son manifiestamente infundadas o excesivas (carácter repetitivo), el responsable podrá cobrar un canon proporcional a los costes administrativos soportados, o negarse a actuar.
- Deben responderse en el plazo de un mes. Se puede prorrogar hasta dos meses más teniendo en cuenta la complejidad y número de solicitudes.
- El responsable está obligado a informar al afectado sobre los medios para ejercitar estos derechos.
- Si el responsable no da curso a la solicitud informará, a más tardar en el plazo de un mes, de las razones de su no actuación y la posibilidad de reclamar ante una autoridad de control.
- El afectado puede ejercerlos directamente por sí mismo o por medio de su representante legal o voluntario.
- Cabe la posibilidad de que, por cuenta del responsable del tratamiento, sea el encargado el que atiende su solicitud, si ambos lo han establecido en el contrato o acto jurídico que les vincule.

Para ejercitar estos derechos el afectado debe presentar:

- Petición dirigida al responsable que posea sus datos personales.

- Deberá identificarse con su fotocopia del DNI o pasaporte u otro documento válido que le identifique.
- Si los ejercita a través de un representante, documento que acredite la representación.
- Petición en que se concreta la solicitud.
- Dirección a efectos de notificaciones, la fecha y su firma.
- Documentos acreditativos de la petición que realice, en su caso.

Para el ejercicio de los derechos:

- Dirección: Calle José Luis Pérez Pujadas, nº 14 (edif. Forum), planta 4ª, módulo B, oficinas 1 y 10, CP 18006 (Granada).
- Email de contacto: dpo@registrodeimpagadosjudiciales.es

En todo caso, DESARROLLO DE APLICACIONES JURÍDICAS S.L., sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el acreedor, como responsable que es de un fichero automatizado que se forma sin consentimiento de los afectados y que, por la naturaleza de los datos contenidos en el mismo, puede provocar vulneraciones de derechos fundamentales de los interesados y causarles graves daños morales y patrimoniales, cuenta con un equipo jurídico que analizará cada caso al objeto de dar cumplida satisfacción al ejercicio por los interesados de los derechos de rectificación, supresión, oposición y limitación de tratamiento.

6.- Glosario

Fichero R.I.J.: Es un sistema común de información crediticia titularidad de DESARROLLO DE APLICACIONES JURÍDICAS, cuyo uso está restringido al sector de la abogacía, que está constituido por el conjunto de datos facilitados por dichos profesionales del derecho en representación de sus clientes o en su propio nombre y que aluden al incumplimiento de obligaciones dinerarias tanto por parte de personas físicas como de personas jurídicas.

Registro de Impagados Judiciales: Plataforma online diseñada por el Consejo General de la Abogacía, especializada para abogados, que les permite optimizar sus tradicionales gestiones de cobro gracias a un proceso automatizado de reclamación de deudas que concluye, en caso de impago, con la publicación de éstas en el Fichero de solvencia y crédito RIJ.

Fichero Experian de Impagados Judiciales (FEIJ): sistema de información crediticia del que es titular EXPERIAN BUREAU DE CRÉDITO S.A, destinado a recoger información de deudas relativas a personas físicas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20.1 LOPDGDD, aportadas por un abogado.

Desarrollo de Aplicaciones Jurídicas: Entidad Jurídica titular del Fichero R.I.J.

CLIENTE (usuario): Podrán hacer uso del R.I.J, reclamando y en su caso, publicando deudas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 20.1 de la LOPDGDD, de las que sus clientes sean acreedores y actuando en representación de éstos, los Letrados que ejerzan la abogacía individualmente ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, los colegiados que ostenten la condición de socio profesional de una sociedad profesional cualquiera que fuere su forma societaria constituida al amparo de la Ley 2/2007 que tuviera por objeto social el ejercicio en común de la Abogacía, los letrados socios de sociedad multidisciplinar que desempeñen, entre otras actividades profesionales, el ejercicio de la abogacía y de las que forme parte como socio al menos un abogado colegiado.

Estos mismos profesionales también podrán hacer uso del R.I.J incluyendo deudas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 20.1 LOPDGDD de las que ellos mismos sean acreedores y titulares.

Así mismo también recibirá la consideración de CLIENTE cualquier persona física o jurídica que solicita, a través de los citados profesionales del derecho, información relativa a la deuda publicada en el fichero, en virtud del interés legítimo del que goza para acceder a la misma. Según lo dispuesto en el art. 20.1.e) LOPD, concurre dicho interés, cuando quien consulte el Sistema mantuviese una relación contractual con el afectado que implique el abono de una cuantía pecuniaria o éste le hubiera solicitado la celebración de un contrato que implique pago aplazado o facturación periódica.

Expediente: Conjunto de documentos aportados por el CLIENTE que constituyen la prueba documental de la obligación incumplida y permiten la publicación de los datos de la deuda en el Fichero R.I.J.

Consulta: Acceso al usuario que ostente un interés legítimo en acceder a la información del Fichero R.I.J., siendo el destinatario al que se revelan los datos del mismo.

Afectado o Deudor: Titular de los datos que son objeto de tratamiento. Pueden ser tanto personas físicas como jurídicas que mantengan una deuda que cumpla los requisitos establecidos en el art. 20.1.b) de la LOPDGDD.

Normas de funcionamiento del Fichero R.I.J.: Normas de obligado cumplimiento para la participación como entidad usuaria del Fichero R.I.J. y que tienen como objetivo el establecimiento del régimen de funcionamiento común de los CLIENTES.

7.- Anexos

ANEXO I MODELOS DE TEXTOS

a) Modelos textos propuestos para requerimiento de pago en el monitorio

- **Con la demanda inicial**

OTROSÍ DIGO EN EL MONITORIO:

“PRIMER OTROSÍ DIGO: Que a fin de que esta parte pueda dar cumplimiento al requisito impuesto por el artículo 20.1 c) de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales 3/2018, informe al demandado acerca de la posibilidad de inclusión en los Sistemas de Información Crediticia “Registro de Impagados Judiciales” (RIJ) y Fichero Experian de Impagados Judiciales (FEIJ) si en el plazo ofrecido no atiende el requerimiento de pago o no comparece alegando razones de la negativa al pago.”

OTROSÍ AL JUZGADO SUPPLICO: Proceda conforme a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que así mismo y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales 3/2018, informe al demandado acerca de la posibilidad de inclusión en los Sistemas de Información Crediticia “Registro de Impagados Judiciales” (RIJ) y Fichero Experian de Impagados Judiciales (FEIJ) si en caso de oposición y transformación del procedimiento a un declarativo esta parte obtuviera una sentencia favorable de condena al pago de la cantidad solicitada.

OTROSÍ AL JUZGADO SUPPLICO: Proceda conforme a lo solicitado.”

- **En procedimientos en curso**

“Que es voluntad de esta parte incluir la deuda reclamada al deudor a través del presente procedimiento monitorio en el fichero de morosos RIJ, y Fichero Experian de Impagados Judiciales (FEIJ) por lo que por medio del presente escrito informo al demandado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20. 1 c) de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales.”

b) Modelos textos propuestos para requerimiento de pago en declarativos

- **Con la demanda inicial**

OTROSÍ EN LA DEMANDA DECLARATIVO:

“OTROSÍ DIGO: Que a fin de que esta parte pueda dar cumplimiento al requisito impuesto por el artículo 20.1 c) de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales 3/2018, informe al demandado acerca de la posibilidad de inclusión en los Sistemas de Información Crediticia “Registro de Impagados Judiciales” (RIJ) y Fichero Experian de Impagados Judiciales (FEIJ) si en el plazo legal no contesta a la demanda alegando razones de la negativa al pago o para el caso de que esta parte obtenga una sentencia favorable de condena al pago de la cantidad solicitada.

OTROSÍ AL JUZGADO SUPPLICO: Proceda conforme a lo solicitado”.

c) Modelo texto en el escrito de demanda ejecutiva:

“Que es voluntad de esta parte incluir la deuda apremiada al deudor a través del presente procedimiento de ejecución en el Registro de Impagados Judiciales (fichero de morosos RIJ), y Fichero Experian de Impagados Judiciales (FEIJ) por lo que por medio del presente escrito informo al demandado- ejecutado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20. 1 c) de la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales.”

d) Modelo de notificación de inclusión de la deuda en el fichero

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO _____

D. xxx Procurador de los Tribunales en representación D. (acreedor) y bajo la dirección técnica de D.(abogado)... ante el Juzgado comparezco y como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que DESARROLLO DE APLICACIONES JURÍDICAS, S.L es Titular del Sistema de Información Crediticia Registro de Impagados Judiciales (RIJ) y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20.1 c) de la Ley 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales, vengo a solicitar que se comunique al demandado que como consecuencia del impago que ha dado origen al presente procedimiento sus datos han sido incorporados al Sistema de Información Crediticia denominado Registro de Impagados Judiciales “RIJ”, haciéndole saber que, según la normativa vigente, durante el plazo de TREINTA DÍAS desde la fecha de inclusión en el fichero podrá, o bien realizar el pago de la cantidad indicada o, en su caso, ejercitar su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición, dirigiéndose a la dirección www.derechos.ficherorij.es, permaneciendo mientras tanto bloqueada la publicación de la información. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse verificado la resolución del impago o no haberse presentado y estimado una solicitud de supresión, la información será publicada para su consulta por quien ostente interés legítimo en conocer su estado de solvencia.

Adjunto certificado acreditativo de la citada inclusión.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito, lo admita y proceda a dar traslado a la parte adversa para su conocimiento.

En _____ a _____ de _____ de 2022.

Fdo. _____

ANEXO II JUSTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE DEUDAS JUDICIALIZADAS

1.- El emplazamiento es el acto de comunicación más garantista en nuestro derecho:

Siendo la notificación a través del órgano judicial la mejor garante de la tutela de los derechos fundamentales, DAI ha puesto en marcha un nuevo servicio de publicación de deudas judicializadas, que pretende dar cumplimiento a las notificaciones exigidas por el artículo 20.1 LOPD con carácter previo a la publicación en los ficheros, consistente en realizar el requerimiento de pago con advertencia de inclusión y la notificación de inclusión a través del escrito de demanda, de la papeleta de monitorio o la demanda de ejecución a través del órgano judicial y en el seno del procedimiento judicial seguido para reclamar la deuda.

Este sistema abaratará el coste del proceso de inclusión de las deudas en los ficheros de morosidad sin vulnerar el derecho al honor del afectado.

La peculiaridad de este servicio de publicación directa de deudas judicializadas en el RIJ radica en que las preceptivas notificaciones al deudor exigidas por el artículo 20.1 de la LOPD las ha de realizar el usuario con carácter previo a la publicación, en el seno del procedimiento judicial seguido frente al deudor en reclamación de la deuda, a diferencia del servicio de reclamación de impagos vía certificada, ofrecido así mismo por la plataforma RIJ, en el que tales notificaciones se realizan a través del procedimiento automatizado según la modalidad elegida por el usuario (carta certificada o burofax).

El nuevo sistema va a permitir acreditar la recepción de la notificación en el momento del emplazamiento. Si la cédula de emplazamiento ha sido remitida por el órgano judicial al domicilio (art. 155 LEC), quedará acreditada la notificación con el correspondiente acuse de recibo de esta junto con la demanda y en caso de notificación por entrega (art. 158 LEC), con las diligencias positivas o negativas de notificación en las que el agente judicial pondrá sus anotaciones. Tratándose de un proceso en curso a través del traslado del escrito vía Sistema de Comunicación Electrónica (LexNET, Justicia.cat, JusticiaSip, Vereda, Avantius).

Hemos de recordar que la notificación por entrega practicada por el funcionario del juzgado permite que se trate de localizar al demandado en diferentes horas y días, así como indagar a través de los vecinos sobre un posible traslado de domicilio del demandado o las posibles horas para localizar al demandado en el mismo, de forma que con tal información el demandante hasta puede pedir habilitación de horas nocturnas del notificador...

La notificación a través del juzgado es muy eficaz y garantista de los derechos del deudor, así recientes sentencias del Tribunal Constitucional han declarado que el primer acto de notificación de la existencia del proceso a la parte demandada (la notificación de la demanda) es una obligación positiva de garantía del derecho a no padecer indefensión que recae sobre la oficina judicial y también, al ejercer su control, sobre los jueces y magistrados a quien compete la resolución del caso.

De esta forma a los órganos judiciales se les impone el deber de asegurarse que los actos de comunicación procesal sirven a su propósito de garantizar que la parte sea oída en el proceso.

Esto comporta, en lo posible, la exigencia del emplazamiento personal de quién se vea afectado por una reclamación judicial. Para dar cumplimiento a este deber antes de hacer la notificación por edictos el órgano judicial habrá de realizar las averiguaciones pertinentes a su alcance para determinar el domicilio del deudor y de esta forma tener las máximas garantías de que la comunicación llegue a conocimiento del deudor.

Ahora bien, si con una diligencia razonable, no se consigue notificar al deudor el primer acto procesal se podrá realizar válidamente la comunicación edictal.

No sería válida esta vía de notificación del requerimiento de pago y la notificación de inclusión al deudor en el fichero RIJ vía monitorio si el deudor no puede ser emplazado por falta de la notificación de la demanda.

En los procesos declarativos o monitorios que admiten notificación edictal, una vez agotados los medios de localización conocidos (cuotas comunidad propietarios) consideramos que si es admisible y

válida la notificación (precisamente porque se habría actuado con la diligencia adecuada).

2. El escrito de demanda o la papeleta del procedimiento monitorio son un requerimiento de pago al demandado:

Nuestros tribunales consideran que la propia demanda o la papeleta del monitorio o la demanda de ejecución suponen un requerimiento realizado a través de la Autoridad Judicial en el ámbito de dicho procedimiento. A continuación, extraemos textos de sentencias que acreditan este extremo:

- **STS 247/2021 8 /2/2021** "Entre 2009 y 2014 **constan numerosas reclamaciones** de la entidad demandada **al deudor** con la advertencia reiterada de proceder judicialmente en su contra y con una advertencia expresa de ser incluido en un fichero de morosos; **incluso llegó a haber una demanda judicial de procedimiento monitorio...**
- **SAPM 11601/2018 17/7/2018** "En todo caso, cabe añadir que **a la fecha de alta en el registro de morosos es el 19 de junio de 2015 (folios 14vuelto, 15 vuelto, 16 vuelto y 17 vuelto)** y tal y como por otro lado viene a indicar la demandante en su demanda; por lo cual con independencia de que posteriormente se haya realizado el requerimiento extrajudicial reseñado, **ya existía el correspondiente requerimiento de pago de la deuda que preceptivamente debe realizarse en el juicio monitorio (artículo 815.1, párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento Civil), e incluso, como se indicaba, se había dictado Decreto acordando el archivo del procedimiento monitorio dada la incomparecencia de los demandados y el consiguiente despacho de ejecución. Por tanto, es evidente que al incluirse en el registro de morosos la deuda el hoy demandante ya había sido requerido de pago.**
- **SAPM 8928/2017 28/04/2017** "El Artículo 39 relativo a la Información previa a la inclusión, determina qué;:"El acreedor deberá informar al deudor, en el momento en que se celebre el contrato y, en todo caso, al tiempo de efectuar el requerimiento al que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo anterior, que en caso de no producirse el pago en el término previsto para ello y cumplirse los requisitos previstos en el citado artículo, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias "Respecto de los artículos del Reglamento anteriormente transcritos, **entiende la Sala que si bien el artículo 38 podemos darlo por cumplido porque el procedimiento monitorio ya sería el momento en el que se efectuó la reclamación, sin embargo, consideramos que la compañía Orange (que sería el acreedor) incumplió el artículo 39 del reglamento porque no efectuó al cliente la información previa a la inclusión, es decir, al tiempo del requerimiento, Orange en calidad de parte acreedora, debería haber avisado al actor don Herminio que si no pagaba, los datos del impago podrían ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias (fichero de morosos)y esa advertencia no consta en autos que se hiciera al actor sin que pueda permitirse el incumplimiento de la norma (art. 39), por lo que la inclusión en el fichero no fue correcta, habiéndose causado con ello un daño al actor."**
- **SAP O 3369/2018** "Según resulta de lo expuesto, la cuestión quedó reducida a una de estricto carácter técnico, cuales si el incumplimiento de los tan citados art. 38 y 39 del Reglamento que desarrolla la LOPD 15/1999, de 13 de diciembre determina, por sí y sin más, la calificación de ilícita de la inclusión por el acreedor de la deuda en un fichero de solvencia. Y al respecto, efectivamente, ya se pronunció la STS de 22-12-2015 sobre la transcendencia de estos requisitos negando su mero carácter formal, desde la consideración de que su fundamento y finalidad es evitar que dicha incorporación al fichero, aun siendo cierta e indiscutible la deuda, no se produzca de forma sorpresiva, de modo que no accedan al registro supuestos que no son

*de verdadera insolvencia, es decir, aquéllos en que el deudor no paga porque no puede o, injustificadamente, no quiere, lo que es el caso, en que el deudor reconoce el impago de la deuda porque no puede (y así lo volvió a manifestar **al ser requerido en el juicio de ejecución** en comparecencia celebrada el 5-2-2013, folio 67, según ya se apuntó).*

- SAP SE 597/2021 13/7/2021** “*Para que se produzca la intromisión en el honor, consecuencia de inclusión del actor en un fichero de morosos, es necesario que se den los dos siguientes requisitos; en primer lugar, que los datos incluidos no sean de calidad, así el principio de calidad de los datos implica que la deuda debe ser cierta, aunque ello no significa que cualquier oposición del deudor, por injustificada que sea, la convierta en incierta o dudosa; y, en segundo lugar, aun siendo la deuda cierta, líquida, vencida y exigible, es requisito imprescindible, el previo requerimiento de pago con advertencia de inclusión en registro de morosos, pues la posibilidad de tratar los datos personales sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias facilitados por el acreedor es una excepción a la regla del necesario consentimiento del afectado, por lo que no pueden rebajarse las exigencias legales; el requerimiento no es un requisito meramente formal, pues sirve para impedir la inclusión de personas que por descuido, error bancario o causa similar han impagado una deuda, sin que ese dato sea pertinente para enjuiciar su solvencia. **En el caso de autos, los datos eran de calidad, tal es así que, presentándose solicitud de monitorio con relación a la deuda, el hoy actor, deudor, nada dijo ni se opuso a dicho requerimiento realizado a través de la Autoridad Judicial en el ámbito de dicho procedimiento monitorio, convirtiéndose la deuda en firme, líquida, exigible y ejecutable, lo cual ni siquiera puede ser objeto de discusión, dadas las pruebas existentes en autos. La cuestión, que en el caso que nos ocupa, se plantea, es si se ha dado el otro requisito del previo requerimiento de pago con advertencia de inclusión en registro de morosos, y si bien es cierto que el requerimiento dentro del monitorio fue realizado con posterioridad a la inclusión de los datos en el registro de morosos, no es menos cierto que en el propio contrato se le hizo a la prestataria una advertencia, de que en caso de impago se le incluiría en dichos registros de morosos y existen prueba de que con anterioridad se le hizo un requerimiento de pago el 13 de mayo de 2015 en el domicilio de la demandante a fin de entregarle un requerimiento de pago en mano, lo que hizo a través de una hija de la actora, lo que considera acreditado el Juez de la primera instancia,...***”

Por ambos motivos, incluir el requerimiento de pago con la advertencia de inclusión en el escrito de demanda, en la papeleta del procedimiento monitorio o en la demanda de ejecución, permiten a los agentes involucrados en la inclusión de un moroso en el fichero RIJ hacer la notificación de forma recepticia y de esta forma dar cumplimiento a los requisitos legales y jurisprudenciales, así como a las exigencias impuestas por la Agencia Española de Protección de Datos para evitar vulnerar los derechos del afectado.